



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE AGOSTO DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA: CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2183-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Consejo Supremo Electoral, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-154-19**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo a los señores: **Lumberto Ignacio Campbell Hooker**, vicepresidente; **Mayra Antonia Salinas Uriarte**, magistrada y apoderada general; **Luis Alfonso Luna Raudez**, secretario de actuaciones; **Jennifer Celeste Herrero Toruño**, directora específica de Archivo Nacional; **Luis Darío García Somarriba**, director específico de informática; **Yader José González Sánchez**, director general administrativo financiero; **María Liduvina Briceño Acevedo**, directora de contabilidad; **Hulda Isabel Vanegas Ferrey**, directora de presupuesto; **Luis Armando López Leiva**, director administrativo de servicios generales; **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director de selección, seguimiento y evaluación; **Isabel Cristina Treminio Ruiz**, directora de tesorería; **Wendy Paola Rodríguez Ocampo**, responsable de servicios generales, Las Palmas; **Luis Ángel Castillo Matute**, responsable de la Oficina de Transporte; **Walter Manuel Cruz Sequeira**, director general de tecnología de la información; **Ligia Elena Castilla López**, responsable de compras; **Alex Renso Reyes Osejo**, ex director de adquisiciones; **Rhina María Larios Moreno**, ex directora de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presupuesto; **Rosibel Argentina Cruz Cortez**, ex directora de selección, seguimiento y evaluación; **Wihelm José Schmidt Cuadra**, secretario general; **Yader Agenero Canales Delgado**, vicesecretario de actuaciones; **Lisbeth Ruíz Tórrez**, asistente de despacho; **Luis Manuel Sequeira Castillo** y **Francisco José Sequeira Morales**, analistas de adquisiciones; todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la entidad auditada, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites de cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Excepto por la importancia de las situaciones descritas en la Base para la opinión calificada, la ejecución presupuestaria presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, del Consejo Supremo Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación (Ley N° 978); Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N° 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y las Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendas. **2) Control Interno**: Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **a)** Gastos clasificados en renglones que no corresponden a su naturaleza; **b)** La entidad no ha constituido el Comité de Auditoría y Finanzas; **c)** Falta de manuales y normativas internas que regulen la ejecución de sus operaciones; **d)** No cuentan con planes de carreras para servidores públicos; **e)** El Código de Ética, no ha sido divulgado a lo interno y externo de la entidad; **f)** Falta de remisión de los resultados de las autoevaluaciones del sistema de control interno a la Contraloría General de la República en el año dos mil dieciocho; **g)** No existe un programa para el mantenimiento preventivo y correctivo de la propiedad, planta y, equipo; y **h)** Debilidades en la aplicación de la guía para la conformación de expedientes de contrataciones. **3) Seguimiento a las recomendaciones**: De siete (7) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, de referencia ARP-01-098-17, de fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete; se han implementado tres (3) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del cuarenta y tres por ciento (43%); y **4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones revisadas, se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos: 47, 48, 58 de la Ley No.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 34, inciso h), 38, inciso a), 120, 123, 136, 137, 138, 139, 146 y 147, inciso c) del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; y 13, incisos h) e i), y 18 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto del informe de autos, los resultados de la auditoría concluyeron con debilidades de control interno, que ameritan instruir a la autoridad competente del Consejo Supremo Electoral, implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a las inobservancias de ley, expresadas en la relación de hecho que antecede, y por las recomendaciones aún no cumplidas, a efectos de no reincidir en tales situaciones, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar su cumplimiento. Se previene que de persistir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-154-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Consejo Supremo Electoral, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Consejo Supremo Electoral, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e incumplimientos de ley reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de noventa (90) días que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de las recomendaciones de auditoría pendientes de implementar, esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extra ordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior